



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 5 Anexos: 0

Proc. # 7122390 Radicado # 2026EE237473 Fecha: 2026-10-15
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a)

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER214056 del 2026-09-24

Petición No. 6789572026

Antecedentes: Radicado SDA No. 2026EE74195 del 2026-04-14

Radicado SDA No. 2026ER54423 del 2026-03-20

Petición No. 2056702026

Radicado SDA No. 2026EE34417 del 2026-02-25

Radicado SDA No. 2026ER15766 del 2026-02-02

Petición No. 599002026

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se exponen algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasionan una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de un establecimiento comercial denominado “**BAR LA KATRINA J.A**”, así como actividades en espacio público en inmediaciones a dicho establecimiento, ubicado en la **CL 132 No. 46 - 50** de la localidad de Suba; de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), se informa lo siguiente:

Una vez revisado el Sistema de Correspondencia Ambiental de esta Secretaría FOREST, se pudo establecer que, esta Autoridad Ambiental tiene conocimiento de las quejas allegadas previamente por usted, a raíz de la afectación reportada en materia de contaminación acústica respecto al establecimiento objeto de denuncia.

En ese orden de ideas, respecto a las solicitudes sobre:

- **Realizar una visita e intervención en horas nocturnas y de la madrugada, cuando se presenta la problemática.**
- **Verificar los niveles de ruido y las condiciones en que se desarrolla la actividad comercial.**

- Revisar el cumplimiento de las normas aplicables al establecimiento y a las actividades que se desarrollan en el lugar.
- Dar seguimiento a las quejas anteriormente presentadas y comunicar las acciones realizadas.
- Solicitamos que esta situación sea atendida con carácter urgente, dado que la afectación es reiterada y se extiende hasta aproximadamente las 5:00 a. M., impidiendo el descanso de los residentes y afectando particularmente a los niños y familias del sector.
- Agradecemos que se realice una intervención efectiva en el horario nocturno, no únicamente durante el día, y que se informe a los residentes sobre las medidas adoptadas frente a esta problemática.

Se informa que mediante comunicación oficial con Radicado SDA No. 2026EE74195 del 2026-04-14, esta Entidad informó que se realizaría visita al establecimiento con el fin de adelantar los mecanismos de intervención pertinentes para establecer la presunta contaminación en materia de emisión de ruido generada en el predio reportado. No obstante, se informa que la visita programada para el segundo trimestre el 2026 no pudo ser realizada.

Lo anterior obedece a la naturaleza de las actividades económicas que generan la mayoría de las afectaciones por emisión de ruido (las cuales operan principalmente en horarios nocturnos y durante los fines de semana), la capacidad operativa de esta Autoridad Ambiental se ve limitada, lo que incide directamente en la programación y ejecución de las visitas de evaluación, control y seguimiento. No obstante, reiteramos nuestro compromiso con la atención oportuna de los casos de presunta afectación ambiental.

Adicional, se han generado una serie de mejoras en los procesos y procedimientos internos de la Entidad, lo que ha generado modificaciones en la atención a las solicitudes ciudadanas, situación que conllevó a realizar la reorganización interna del plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de la SDA, modificando el rango de fecha inicialmente suministrado mediante el radicado precitado, de forma tal que la visita para establecer los mecanismos de intervención ambiental del establecimiento reportado, el cual se encuentra programada para ser efectuada durante el **periodo comprendido entre el 19 de noviembre al 26 de diciembre de 2026**, con el fin de adelantar los mecanismos de intervención que permitan establecer la presunta afectación ambiental generada.

Ahora bien, y dada la naturaleza de la actividad económica que genera la afectación, es importante precisar que **esta Entidad no es una unidad de atención inmediata**, es decir que la programación de visitas está sujeta a un plan de trabajo del Laboratorio Ambiental que

depende de factores externos: como condiciones meteorológicas, de funcionamiento, de seguridad, que se puedan presentar al momento de la visita. Aclarando a su vez que esta actividad requiere de un traslado de equipos y que el procedimiento de medición de emisión de ruido se realiza bajo las condiciones de operación que se evidencien durante la evaluación técnica, procedimiento reglamentado y que debe ser atendido integralmente para validar sus resultados.

En tal sentido, una vez se adelanten los mecanismos de intervención pertinentes, esta Entidad estará informando acerca de las acciones desarrolladas.

Por otra parte, con relación a la solicitud sobre:

- **Verificar la utilización de la vía o espacio público para la venta de comidas y demás actividades.**

Considerando las características de la problemática reportada así como lo mencionado sobre “(...) se vienen realizando actividades comerciales en la vía pública, incluyendo la venta de comidas mediante el uso de un barril, extendiéndose estas actividades hasta altas horas de la madrugada, (...)”, es necesario precisar que esta Secretaría carece de competencia para atender el requerimiento, dado que la situación descrita se presenta en **espacio público**; por lo tanto, no es susceptible de evaluación por esta Entidad, siendo una problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas (orden público), que es de estricto carácter policivo.

Adicionalmente, es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley 2116 de 2021¹.

- **Adoptar las medidas correspondientes para garantizar el derecho al descanso, la tranquilidad y la convivencia de los residentes.**

En virtud de lo expuesto anteriormente, se comunica que mediante el radicado precitado se había puesto en conocimiento a la Estación de Policía de Suba y a la Alcaldía Local la presunta **problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, con el fin de adelantar las acciones pertinentes entorno a garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción.

¹ Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá

Por lo anterior, dado que la afectación persiste, al revisar la hoja de ruta de la Petición No. 6789572026 se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Alcaldía Local de Suba para que desde sus competencias se adelanten las acciones administrativas y/o pedagógicas pertinentes.

No obstante, se remite copia informativa a dicho despacho, y con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015², se realiza nuevamente traslado a la Estación de Policía de Suba; para que estos realicen el seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Atentamente,

² Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Copia informativa a: **Doctor Cesar Augusto Salamanca Rojas, Alcalde Local de Suba**, o quien haga sus veces Alcaldía Local de Suba. Correo electrónico: cdi.suba@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CL 146 C Bis No. 91 - 57. Teléfono: (+601) 6620222 – (+601) 6824547. **(SIN ANEXOS)**

Con traslado a: **Comandante de Estación. Estación de Policía de Suba.** Correo electrónico: mebog.e11@policia.gov.co. Dirección: CR 92 No. 146 – 49. Teléfono celular: (+57) 3143571950.

Anexo Entidad: Radicado SDA No. 2026ER214056 del 2026-09-24. Pdf (5) Folios